



SECRETARIA: Pasa a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte ejecutante, debidamente facultado, allegó memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el día 19 de agosto de 2020.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto 27 de 2020.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Albeiro Soto escobar
Demandado: Sigifredo Jaramillo García
Radicación: 76114003003-2019-00387-00

ASUNTO:

La parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial debidamente facultado, allegó memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el día 19 de agosto de 2020, el juzgado observa que ello es procedente al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se indicará que, una vez adquiera firmeza esta decisión y se haya agotado la totalidad de ordenamientos aquí dispuestos en torno al levantamiento de las medidas cautelares, se proceda al archivo del proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:



PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO**, por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de menor cuantía, propuesto a través de apoderado judicial por **JOSÉ ALBEIRO SOTO ESCOBAR** en contra del señor **SIGIFREDO JARAMILLO GARCÍA**, con **C.C. No. 16.243.756**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **SIGIFREDO JARAMILLO GARCÍA**, identificado con **C.C. No. 16.243.756**, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 373-67683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Medida que se decretó mediante Auto Interlocutorio No. 2181 del 06 de noviembre de 2019 y se comunicó a través del oficio circular No. 1928 de la misma fecha (fl. 31 C1). **Librese la comunicación correspondiente.**

TERCERO: **DEJAR SIN EFECTOS** el despacho comisorio No. 002 del 21 de enero de 2020, a través del cual se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra – Valle, para el secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 373-67683, objeto de la medida, de propiedad del demandado **SIGIFREDO JARAMILLO GARCÍA**, identificado con **C.C. No. 16.243.756**. en consecuencia, **OFICIAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra – Valle.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: **REMITIR** los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares al apoderado judicial de la parte demandante, una vez se encuentre en firme esta providencia.

SEXTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 083.

El anterior auto se notifica Hoy

28 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria